CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Referencia:** Acción de Tutela

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-00108-00

**Accionante:** Martina Aguirre Bejarano

**Accionados:** Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y Juzgado Catorce Administrativo de Cali

**AUTO ADMISORIO**

Martina Aguirre Bejarano solicitó el amparo de sus derechos a la vida digna, a la seguridad social, a la salud, al mínimo vital y a la dignidad humana, además de la garantía de la protección constitucional especial a las personas de la tercera edad. Lo anterior, en la medida en que consideró que estos fueron conculcados por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y el Juzgado Catorce Administrativo de Cali, con ocasión de las sentencias del 17 de noviembre de 2017 y del 9 de junio de 2020[[1]](#footnote-1), en las que le negaron el reconocimiento de la pensión de cónyuge supérstite.

El suscrito magistrado advierte que la señora Aguirre Bejarano no anexó al escrito de tutela las providencias acusadas y no manifestó, bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado otra solicitud de amparo respecto de los mismos hechos y derechos[[2]](#footnote-2). En esa medida, le solicitará: (i) al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Juzgado Catorce Administrativo de Cali, que quien tenga el expediente identificado con número de radicación 76001-33-33-014-2016-00044-00/01, allegué a este Despacho copia digital de las sentencias de primera y segunda instancia con sus respectivas constancias de notificación; y (ii) a Martina Aguirre Bejarano que manifieste, bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado otra solicitud de amparo respecto de los mismos hechos y derechos.

Ahora bien, en el proceso anteriormente citado, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR– fungió como parte accionada. De manera que, para garantizar sus derechos al debido proceso y a la defensa, deberá ser vinculada a este trámite constitucional.

Finalmente, el Despacho, por ser competente para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la solicitud de amparo instaurada por Martina Aguirre Bejarano, en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y del Juzgado Catorce Administrativo de Cali.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Juzgado Catorce Administrativo de Cali que quien tenga el expediente identificado con el número de radicación 76001-33-33-014-2016-00044-00/01, informe a este Despacho los nombres y datos de contacto de las personas que integraron la parte demandante, la parte demandada y los terceros interesados dentro del proceso.

**TERCERO: VINCULAR** como terceras interesadas a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR– y a las demás personas que hayan estado vinculadas en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número de radicación 76001-33-33-014-2016-00044-00/01, de acuerdo con el informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

**CUARTO: ORDENAR** que, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, se notifique el presente proveído a las partes y vinculados de la forma más expedita posible. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se haya efectivamente notificado a los sujetos procesales.

**QUINTO: COMUNICAR** a las partes y a los terceros interesados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**SEXTO: SOLICITAR** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Juzgado Catorce Administrativo de Cali que quien tenga el expediente identificado con el número de radicación 76001-33-33-014-2016-00044-00/01 allegue copia digital de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en ese trámite, con sus respectivas constancias de notificación.

**SÉPTIMO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

**OCTAVO: SOLICITAR** a Martina Aguirre Bejarano que manifieste, bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado otra solicitud de amparo respecto de los mismos hechos y derechos.

**NOVENO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Proferidas en el trámite de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número de radicación 76001-33-33-014-2016-00044-00/01. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 “ […] El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio”. [↑](#footnote-ref-2)